

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2399 /2016, DE 22 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE NIÑOS CON AMPLIACIÓN DE HORARIO Y CON EXTENSIÓN DE SERVICIOS Y LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS MENORES DE UN AÑO EN CASAS DE NIÑOS.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La red de centros públicos de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid incluye también un tipo de Escuelas Infantiles, cuya creación ha sido autorizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que reciben la denominación específica de Casas de Niños y que, aunque surgieron inicialmente para dar respuesta a las necesidades socioeducativas de los niños de Educación Infantil en los entornos rurales, actualmente existen también Casas de Niños en entornos urbanos.

Mediante la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños.

Esta norma permite en su artículo 10, la conversión de Casas de Niños de titularidad municipal en Escuelas Infantiles, pero no incluye la posibilidad de esta conversión para aquellas Casas de Niños cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Madrid.

Con el objetivo de dar cobertura a la demanda actual, la Comunidad de Madrid está ampliando la oferta educativa para niños de Educación Infantil, bien a través de nuevos centros o a través de la reorganización, ampliación o adecuación de unidades de los centros ya existentes.

Para adecuar la oferta educativa de primer ciclo a la demanda actual y futura, es necesario ampliar el horario general incluyendo la prestación del servicio de comedor, para lo cual sería necesario permitir la posibilidad de convertir aquellas Casas de Niños cuyo titular es la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles.

Esta conversión permitiría ampliar, en su caso, el horario y los servicios que actualmente ofrecen las siete Casas de Niños de las que, actualmente, es titular la Comunidad de Madrid, incluyendo el servicio de comedor.

En consecuencia, se hace necesario modificar la Orden 2399/2016, de 22 de julio, para posibilitar, además de la conversión de Casas de Niños de titularidad municipal en Escuelas Infantiles, la conversión en Escuelas Infantiles de aquellas Casas de Niños cuyo titular es la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en base a la disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, atribuye al titular de la Consejería de Educación, la competencia para el desarrollo normativo en esta materia.

Este es el marco competencial que permitió la promulgación de la Orden 2399/2016, de 22 de julio y que ampara la modificación propuesta, debiendo adoptar la forma de orden para cuya aprobación es competente el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y conforme a lo establecido en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9.1 i) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños, recoge, en su artículo 10, la posibilidad de convertir las Casas de Niños de titularidad municipal en Escuelas Infantiles.

El objeto de la presente orden es modificar el artículo 10 de la Orden 2399/2016, de 22 de julio, para posibilitar también, la conversión de las Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles, lo que permitirá ampliar el horario general y los servicios, incluyendo el servicio de comedor, que actualmente ofrecen dichos centros al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos, la justificación de su aprobación como desarrollo de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que dispone que el titular de la Consejería

de Educación, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto, y la justificación de que esta norma no necesita figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y presenta el contenido de la disposición, señalando que la norma propuesta modifica la Orden 2399/2016, de 22 de julio, añadiendo un nuevo apartado 3 al artículo 10 de esta orden.

En la memoria, se aborda el análisis jurídico de la norma y su adecuación al orden de distribución de competencias. Se indica que, dado su carácter de modificación parcial de la normativa vigente, el proyecto de orden no incluye disposición derogatoria alguna y se realiza el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Finalmente, la memoria señala que esta propuesta normativa que no tendrá impacto presupuestario, no plantea la creación de nuevas cargas administrativas y se realiza una descripción de la tramitación y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en los apartados c) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa no tiene repercusión sobre la actividad general, ni repercusión económica ni presupuestaria y únicamente regula un aspecto parcial de la normativa aplicable a las casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid, como es la posibilidad de su conversión en Escuelas Infantiles.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 5 de mayo de 2023. El dictamen que no

contiene observaciones materiales o de contenido, incorpora observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

Se ha presentado un voto particular elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Una vez analizado su contenido, del mismo no se ha derivado ningún cambio o modificación en el texto de la orden.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que ha sido emitido con fecha 30 de mayo de 2023. Se han atendido las observaciones realizadas a excepción de las dos sugerencias de remitir el proyecto de orden al Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y al Consejo Autonómico de participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de la Madrid, dado que se trata de una modificación parcial de una orden en vigor desde el año 2016.

De conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que ha sido emitido con fecha 4 de abril de 2023, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la citada consejería, que ha sido emitido con fecha 10 de abril de 2023, y que estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la conversión de las Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid en Escuelas Infantiles, ampliando así el servicio que actualmente ofrecen.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, que ha sido emitido con fecha 4 de abril de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El trámite de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 18 de mayo al 7 de junio de 2023. Finalizado el plazo, se ha recibido una alegación por parte de la organización sindical CCOO de Madrid, que contiene dos observaciones respecto al uso de lenguaje inclusivo y a la falta de una memoria económica. Analizado el contenido de las mismas no se ha incluido ningún cambio en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final. El artículo único modifica la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las casas de niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en casas de niños.

La modificación objeto de esta orden, incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 10 de la Orden 2399/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que posibilita la conversión de casas de niños, cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Madrid, en escuelas infantiles.

La Comunidad de Madrid es titular de siete casas de niños, todas ubicadas en el municipio de Madrid y, actualmente, ninguna de ellas ofrece servicio de comedor.

Por otra parte, desde la publicación del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la escolaridad en escuelas infantiles es gratuita y ha ido disminuyendo la demanda de plazas en casas de niños (4 horas lectivas diarias sin comedor) aumentando la demanda de plazas de Escuela Infantil (7 horas lectivas diarias con comedor).

Por ello, esta conversión que ya estaba prevista para las casas de niños de titularidad municipal, permitirá ampliar el horario y los servicios que actualmente ofrecen dichos centros, incluyendo el servicio de comedor, adecuando la oferta de primer ciclo a la demanda actual y futura.

Para la conversión de una casa de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid a escuela infantil, se deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Área Territorial correspondiente, así como un informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos, según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

A continuación del artículo único, la disposición final única, prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA